



RESOLUCIÓN RECTORAL No. 020
(3 de diciembre de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA LISTA DE MATERIALES EDUCATIVOS: UNIFORMES Y TEXTOS QUE SE USARÁN DURANTE EL AÑO LECTIVO 2021 EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CANDELARIA Y SU SECCIÓN ESCUELA LA ESPERANZA N°2

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CANDELARIA, en uso de sus facultades legales y en especial las “Funciones del Rector”, definidas en el Artículo 2.3.3.1.5.8. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación), y

CONSIDERANDO

- Que la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008 reforma el artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en lo relativo a cuotas adicionales y se dictan otras disposiciones.
- Que el párrafo 1° del Artículo 203 de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008 determina que “*Los establecimientos educativos deberán entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. No podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo*”.
- Que, de esta forma, se evita que los establecimientos educativos trasladen por este concepto a las familias parte de sus costos de operación, al requerir materiales para la administración o aseo de sus instalaciones.
- Que “*Las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas incorporarán en sus planes de inspección y vigilancia la verificación del cumplimiento de la presente ley, para lo cual, en aquellos eventos en que se detecten abusos por parte de los establecimientos educativos, revisarán a más tardar un mes antes de la iniciación de labores escolares del correspondiente año lectivo, el listado de útiles escolares que estos propongan para sus estudiantes, y aprobará aquellos que se ajusten plenamente a su Proyecto Educativo Institucional (PEI).*”
- Que, el Parágrafo 2° del Artículo 203 de la misma Ley contempla que: “*La violación de la prohibición consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo*”.
- Que, el Parágrafo 3° del Artículo 203 determina que “*Corresponde a las Gobernaciones y Alcaldías Municipales y Distritales, cuando la educación haya sido certificada, con las Secretarías de Educación correspondientes, imponer las sanciones aquí previstas*”.
- Que, la Directiva Ministerial No. 07 del 19 de febrero de 2010 respecto al uniforme escolar, establece que los establecimientos educativos orientados por las Secretarías de Educación en cumplimiento de su función de inspección y vigilancia, y con la aceptación de los padres de familia, deben incluir en el manual de convivencia la regulación sobre la utilización de uniformes escolares. Sólo se podrá exigir un uniforme para el uso diario y otro para actividades de educación física, recreación y deporte; el no portarlo por condiciones económicas no será causal para negar el cupo o la asistencia del estudiante al establecimiento educativo.
- Que, los establecimientos tienen prohibido exigir y por ende los padres de familia no están obligados a: Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas; adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento; adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista. Estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares; entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento; cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción. Estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo,
- Que, el Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente. Está prohibido al colegio vender uniformes y textos, excepto los que no puedan conseguirse en el mercado con el fin de bajar los costos a las familias y de proveer un acceso más amplio a los textos escolares, el Ministerio firmó con la Cámara Colombiana del Libro un acuerdo, que puede consultar en: **Mineducación y Cámara Colombiana del Libro logran acuerdo sobre textos escolares.**



RESOLUCIÓN RECTORAL No. 020 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA LISTA DE MATERIALES EDUCATIVOS: UNIFORMES Y TEXTOS QUE SE USARÁN DURANTE EL AÑO LECTIVO 2021 EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CANDELARIA Y SU SECCIÓN ESCUELA LA ESPERANZA N°2

- Que la Circular 03 del MEN de enero 21 de 2014 sobre materiales educativos y otros cobros, orienta a las Instituciones educativas en el tema de los materiales educativos que tienen por objeto apoyar los procesos educativos de los estudiantes y no pueden representar para las familias una carga desproporcionada.
- Que la circular 03 del MEN de enero 21 de 2014, define que los materiales educativos incluyen útiles, uniformes y textos, que deben ser aprobados por el Consejo Directivo y deben incluir el calendario de uso de estos materiales para que las familias los adquieran en la medida que sean requeridos por los estudiantes.
- Que, los padres de familia deben conocer la lista de materiales al momento de la matrícula, para que puedan hacer la programación financiera de la totalidad de sus gastos.
- Que, los padres de familia pueden presentar las reclamaciones ante la Secretaría de educación para que inicien las investigaciones pertinentes,
- Que las Instituciones no pueden exigir que los materiales le sean entregados, pues son de uso exclusivo de los estudiantes y se administran en los hogares.
- Que hay prohibición para exigir útiles o uniformes de una marca específica o de un proveedor definido y que las familias pueden escoger en el mercado los que mejor se adecúen a sus requerimientos.
- Que el establecimiento educativo sólo puede vender materiales educativos en los casos en que no se consigan en el mercado.
- Que, en sesión ordinaria del Consejo Directivo se analizó, aprobó y se adoptaron las **listas** de materiales educativos: uniformes y textos que se usarán durante el año lectivo **2021** en la Institución Educativa La Candelaria y su Sección Escuela La Esperanza N°2.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Acoger en su totalidad la normatividad vigente con relación a las listas de útiles y materiales educativos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico (textos, uniformes e implementos) que se usarán durante el siguiente año académico, para entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula y la cual está previamente aprobada por el Consejo Directivo de la Institución Educativa La Candelaria.

ARTÍCULO TERCERO Informar mediante acto administrativo a los padres de familia que **no están obligados a:**

- Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas; adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento; adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista. Estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares.
- Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento; cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción. Estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo.

ARTÍCULO CUARTO: Se ratifica y se le da vigencia a la **RESOLUCIÓN RECTORAL No.126** del 11 de noviembre de 2014, por medio de la cual se aprueban los módulos de estudio para el nivel de preescolar y de artística de 1°. a 5°. en la Institución Educativa La Candelaria y su Sección Escuela La Esperanza No. 2.

ARTÍCULO QUINTO: El uniforme escolar es un elemento que identifica al estudiante como Candelarista y su uso tiene como principal objetivo brindar igualdad entre los estudiantes, razón por la cual todos los estudiantes deben llevarlo adecuadamente en todo momento el aseo y la buena presentación personal. La Institución Educativa no exige ningún tipo de marca de uniformes o proveedor específico para la adquisición de estos uniformes.



RESOLUCIÓN RECTORAL No. 020 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA LISTA DE MATERIALES EDUCATIVOS: UNIFORMES Y TEXTOS QUE SE USARÁN DURANTE EL AÑO LECTIVO 2021 EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CANDELARIA Y SU SECCIÓN ESCUELA LA ESPERANZA N°2

Los estudiantes con diferentes orientaciones sexuales podrán portar el uniforme de la Institución acorde con su identificación de género y apoyados por el equipo interdisciplinario que le permita una adecuada inclusión respetando los derechos fundamentales establecidos en la Ley (Manual de Convivencia, Título 9: Otros Obligatorios (9.1 Pautas de Presentación Personal de los Estudiantes y demás integrantes de la Comunidad Educativa y que preserven a los estudiantes de la discriminación por razones de apariencia; 9.1.1 Reglas de Higiene Personal y de Salud; 9.1.2 Uniforme Escolar; 9.1.3 Uniforme de Diario; 9.1.3.1 Género Femenino; 9.1.3.2 Género Masculino; 9.1.3 Uniforme de Educación Física (Todos los estudiantes).

ARTÍCULO SEXTO: Se institucionaliza y aprueba el **CUADERNO DE ACUERDOS Y COMUNICACIONES (AGENDA ESCOLAR)** para todos los estudiantes de 0°. a 11°. en la Institución Educativa La Candelaria y su Sección Escuela La Esperanza No. 2..

ARTÍCULO SÉPTIMO: Adoptar las listas de útiles y materiales presentadas por el Rector ante el Consejo Directivo (Ver anexo: Lista de útiles 2021 por grado escolar). Las mencionadas listas **serán entregadas a los padres de familia el día de la matrícula (estudiantes nuevos) y renovación de la misma (estudiantes antiguos).**

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige para el año lectivo 2021 a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones institucionales que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 3 días del mes de diciembre de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ELIECER MURIEL MURIEL
Rector

Se adopta mediante Acuerdo Directivo No. 21 del 2 de diciembre de 2020 y se le da vigencia mediante la Resolución Rectoral No. 20 del 3 de diciembre de 2020.

